

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

El Espinal, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 73268-40-03-004-2021-00252-00

Pertenencia de LUIS EDUARDO QUINTERO SARMIENTO contra ANA BEATRIZ QUINTERO MENDEZ, CARLOS EDUARDO QUINTERO MENDEZ, MARTHA CECILIA QUINTERO MENDEZ, GUSTAVO QUINTERO MENDEZ, YESID ALFONSO QUINTERO SANCHEZ, GUSTAVO ALBERTO QUINTERO SANCHEZ, YANETH QUINTERO SANCHEZ, LUIS EDUARDO QUINTERO SANCHEZ, HEREDEROS CIERTOS DE ERNESTINA QUINTERO MENDEZ : NELSON ENRIQUE QUINTERO, JUAN CARLOS QUINTERO, EDWIN ANTONIO QUINTERO Y HEREDEROS INCIERTOS E IDENTERMINADOS DE LA MISMA y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C. General del proceso, el juzgado la **ADMITE** para el proceso de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, en consecuencia:

1.- Dese a la demanda el tramite señalado en el artículo 375 del C. general del Proceso.

2.- Emplácese al demandado NELSON ENRIQUE RICAUTE QUINTERO, a los herederos inciertos e indeterminados de la demandada ERNESTINA QUINTERO MENDEZ Y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la usucapión a fin de que concurran al proceso, conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020,

numeral 7°, artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad.

Por secretaria realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, del respectivo emplazamiento, para que se publique por el termino de quince (15) días en el referido registro.

De lo anterior se dejará constancia en el proceso para el control de terminaos. Una vez efectuado el emplazamiento a través del registro Nacional de emplazados, si es del caso se nombrará curador con quien se continuará el trámite del proceso.

3.- se ordena la elaboración e instalación de la valla en el inmueble objeto de pertenencia, en la forma y términos de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C. General del proceso, la que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, una vez inscrita la demanda y allegadas las fotografías correspondientes por parte del demandante, por secretaria inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

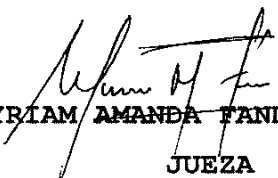
4.- Por secretaría comuníquese la existencia y admisión de la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

IGAC, para los fines de que trata el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del Proceso.

5.- Inscribase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-51006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

6.- se reconoce personería jurídica al doctor EDGAR HERNANDEZ OCHOA con cedula de ciudadanía No. 93.117.682 y T.P. No. 195.432 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MYRIAM AMANDA FANDIÑO ORTIZ
JUEZA

(Firma Escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 de 2020)